

realizó, asiduamente, el «resguardo de la escribanía» –en el hipotético caso de que una mujer fuese la heredera directa de la notaría, y contase, a su vez, con heredero varón, sería ocupada por su hijo cuando cumpliese con los requisitos exigidos para acceder al oficio escribanil–. No siempre el posible adquirente poseyó la liquidez suficiente, motivo por el cual se generalizó la práctica del préstamo –el más usual, el censo consignativo–. No siempre se satisficieron, motivo por el cual, los embargos no fueron infrecuentes. La profesión de notario público y la exigencia a la que ha sido y es sometida actualmente, ha contribuido a la configuración de una institución asentada en unos hondos principios morales, muestra de ello son sus máximas, de obligado cumplimiento para sus integrantes, siendo sus máximas: probidad, rectitud y honradez.

Por último, las conclusiones son el remate adecuado a una cuidada exposición, donde se constatan las hipótesis planteadas. La obra concluye con un cuidado repertorio de fuentes empleadas, así como de un apéndice documental. En definitiva, esta obra conforma un estudio profundo y pormenorizado de la profesión del escribano público y del número en la ciudad de Toledo, mostrando sus aciertos y también sus yerros; el proceso legislativo operado por los sucesivos monarcas tendente a su reglamentación; el ejercicio de la práctica escribanil; las tensiones instaladas entre los notarios y el poder concejil, así como los enfrentamientos puntuales con la Corona: No olvida el fenómeno de la venalidad de oficios y su impacto decisivo en la escribanía pública y del número toledana, así como el estudio pormenorizado de la corporación colegial toledana y su importancia como institución con fines asistenciales para sus miembros. Sin duda, *«Escribanos públicos y del número en Toledo (1550-1770)»* se erige como obra de referencia inexcusable para el estudio de las escribanías en la ciudad de Toledo en la Edad Moderna. Por la exhaustividad de las investigaciones, el Profesor Hilario Rodríguez de Gracia se consagra como uno de los mayores expertos de la Historia toledana del Siglo de Oro español, así como de la profesión notarial en Toledo.

JESÚS VIÑAS GONZÁLEZ

Universidad de Castilla-La Mancha. España

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, *La tierra es vuestra. La reforma agraria. Un problema no resuelto. España: 1900-1950.* Barcelona, Ediciones Pasado y Presente, S. L., 2022, 626 pp. ISBN 978-84-124-6595-2

Uno de los proyectos más ambiciosos acometido por el régimen republicano español fue, sin menor atisbo de duda, la reforma agraria. El profesor Ricardo Robledo –que cuenta en su haber con un gran bagaje investigador en el campo de la Historia Económica– a lo largo de su obra realiza un estudio pormenorizado del reformismo agrario llevado a cabo por los sucesivos gobiernos de la Segunda República española, encontrando como término la Guerra Civil (1936-1939).

Analiza, con maestría, el impulso dado a la reforma agraria coincidiendo con gobiernos de corte más progresista; a la inversa, el bienio radical-cedista (1933-1935) se destacó por un singular estancamiento y ralentización. En dicho período los salarios y el movimiento sindical fueron en claro retroceso. Finalmente, la contienda civil, hija del golpe de Estado de fecha de 18 de julio de 1936, supondría el punto final de la reforma agraria de la Segunda República española.

De entre todas las cuestiones tratadas por el autor en *«la tierra es vuestra. La reforma agraria. Un problema no resuelto. España 1900-1950»* detendremos nuestra atención sobre una cuestión sumida, aparentemente, en el más profundo ostracismo: la pérdida de los bienes comunales. Los sucesivos procesos desamortizadores ejecutados durante la centuria del *xix* –en especial la desamortización acometida por Pascual Madoz en 1855, a través de la ley de 1 de mayo de 1855– supusieron la pérdida para los municipios de su bien máspreciado, la tierra. En cifras aportadas por el profesor Robledo, el despojo sufrido por los ayuntamientos ascendió a la cantidad de 5 a 7 millones de hectáreas durante el periodo de 1855-1930. La Segunda República española posó su mirada sobre estos bienes, ahora detentados por manos privadas, y se cuestionó la utilidad que reportaría su retorno a la Administración, tanto para los municipios, como a los jornaleros y yunteros que los labrarían. La lectura de esta obra ilustrará multitud de casos donde el anterior razonamiento pudo ser puesto en práctica, con mayor o menor fortuna.

«La tierra es vuestra» ha recibido multitud de elogios y reconocimientos, muestra de ello es la obtención del premio Vicens Vives 2023. La estructura escogida por el autor ha resultado muy acertada: configura el libro mediante cuatro bloques temáticos, interrelacionados que nos permiten obtener una visión de conjunto del proceso reformista agrario. El primer bloque del libro lo configuran las *«ideas y hechos»* (previos a la Segunda República), pp. 27-91. El profesor Ricardo Robledo realiza una concienzuda labor de estudio de la situación previa al nacimiento del régimen republicano con el fin de poder entender las causas que motivaron el nacimiento del nuevo régimen republicano, así como la necesidad «acuciante» de emprender un proceso reformista agrario: la elevada tasa de paro, en su mayor parte procedente del sector primario; hambre; acceso a la tierra difícil de conseguir. De tal forma que la propiedad quedaba concentrada en una reducida y selecta minoría.

El autor analiza los intentos previos de reformismo agrario acometidos por la Restauración borbónica (1874-1931), destacándose el influjo de los regeneracionistas españoles de finales de *s. xix* en el plan de colonización acometido en 1907. Programa que resultó pionero en nuestro país, pero insuficiente. Lo mismo cabría advertir del impulso acometido por la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930) que llevó a cabo la creación de las colonias agrícolas, como la de Montgó, en Denia. En lo tocante al sindicalismo y el movimiento campesino español, el clima social permaneció invariable en el panorama nacional durante el reinado de Alfonso XII (1874-1885). Si bien, durante la Regencia de María Cristina de Habsburgo (1885-1902) –viuda del rey anterior, y madre de Alfonso XIII– comenzó a destacar la incipiente organización del movimiento sindical –en 1888 nació la Unión General de Trabajadores (UGT)– además de la producción de conatos puntuales de violencia anarquista –verbigracia, «la bomba del liceo en 1893, que dejó tras de sí un rastro de 20 muertos; el magnicidio del presidente del Gobierno, Antonio Cánovas del Castillo en 1899; el asesinato del presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas en 1912; atentado mortal contra Eduardo Dato en 1921; así como la producción de multitud de desórdenes públicos»– que tiñeron de sangre jornadas infaustas de nuestra Historia. Dicho periodo se caracterizó, en lo jurídico por la implementación de tres grandes reformas: la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, que permitió a las organizaciones obreras su constitución; la ley del jurado, de 20 de abril de 1888; y la ley de sufragio universal de 30 de junio de 1890. Sin embargo, fue 1917 año que supuso un revulsivo para la aparente quietud reinante en los campos españoles: el denominado «Trienio Bolchevique» (1918-1920). Término acuñado por el historiador Díaz del Moral, con el que se refirió a la espiral de agitación y violencia que envolvió la campaña patria, encontrando Andalucía como teatro de operaciones. La situación

llegó a ser tan calamitosa que supuso la declaración del estado de Guerra el 29 de diciembre de 1919. A este anuncio sucedieron jornadas de represión, como destaca el autor, donde las cifras oficiales barajaron una veintena de víctimas mortales, sumado un elevado número de heridos. La brutal represión empleada a fondo por las fuerzas de orden público supuso que la intelectualidad abandonara el apoyo al régimen monárquico y abrigara la ilusión de otra forma de Estado, con la esperanza de que un nuevo régimen trajera paz y prosperidad a los españoles, y con ello, la tan ansiada reforma agraria —ilusión tornada en decepción posteriormente en algunos casos, dado el cariz adoptado por los acontecimientos durante la Segunda República, como los de Miguel de Unamuno o José Ortega y Gasset—.

La segunda parte de la obra, *«la acción del Estado: reforma agraria formal e informal»*, pp. 103-233, supone la esencia del libro. Dentro de este bloque podremos destacar dos pilares en los que se sustentó la cuestión agraria durante el régimen republicano: la ley de bases de la reforma agraria de 1932, de fecha de 9 de septiembre —contando como principal impulsor a Marcelino Domingo, ministro de Agricultura— y la creación del Instituto de Reforma Agraria (IRA) organismo que ostentó un papel preponderante en la materia, y fue el encargado de acometer la ansiada reforma agraria. Asimismo, Ricardo Robledo también apunta el papel destacado de la Comisión Técnica Agraria (CTA) encargada de estudiar el problema de los latifundios, y autora del proyecto más ambicioso de reforma agraria, el Anteproyecto de 21 de mayo de 1931, que sin embargo, no prosperó por su carácter transversal y el ataque a los grandes propietarios, donde se manifestaron las diferentes posturas políticas como la de Alcalá Zamora. Otra de las medidas estrella de la reforma agraria —que apunta magistralmente el profesor Robledo— fue el de la cuestión del retorno de los bienes comunales y su utilización como instrumento para evitar la proletarización del campesinado español; la base 20 de la ley de bases de la reforma agraria preceptuó que los municipios podían solicitar del IRA el rescate de sus otrora bienes comunales. Que la salvaguarda de los bienes comunales, además de la necesidad de su retorno al Estado, viniera reconocida por un texto legal vigente, fue la muestra de la importancia concedida por los republicanos españoles a la pérdida de los bienes municipales arrebatados por los gobiernos decimonónicos. La cuestión no había caído en el olvido, pese al tiempo transcurrido. Algunos lugares de nuestra geografía vieron realizado este deseo, como ocurrió en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La nueva administración republicana pretendió incluso la revisión de las rentas percibidas por el arriendo de las propiedades. Fruto de tal preocupación fue la promulgación de la ley de 15 de marzo de 1935, obra del ministro de Agricultura Manuel Giménez Fernández. Se produjo, además, una reforma inaudita de las condiciones laborales, como destacó la creación de las mesas de negociación, oficinas de empleo, entre otros aspectos innovadores. Asimismo, el autor realiza una comparativa entre el impulso y retroceso que experimentaron, respectivamente, las políticas anteriormente descritas, durante los gobiernos de corte más progresista (1931-1933; 1936-) y el gobierno de tendencia centro-conservadora (1933-1935). El profesor Robledo para mostrar la aplicación de la normativa reformista analiza su impacto en algunas regiones caso de Extremadura. La reforma agraria encontró su punto álgido en el año 1936 tras el triunfo del Frente Popular en las elecciones de febrero, y en concreto, debido a la promulgación del decreto de 22 de febrero de 1936. La aplicación práctica de este ambicioso programa reformista fue impulsada por las organizaciones sindicales —comunistas y anarquistas, fundamentalmente—, traduciéndose en un aumento considerable de las ocupaciones en fincas rústicas, siguiendo las cifras del autor, se registraron cinco veces más ocupaciones de febrero a julio de 1936 en comparación con el periodo de 1931-1935.

En tercer lugar, Robledo realiza un cuidadoso estudio de *«la evolución sociopolítica de la conflictividad rural»*, pp. 241-342. Para el autor los condicionantes del estallido del conflicto agrario se reduce a la combinación de tres factores: exceso de mano de obra, estacionalidad del ciclo agrario y el aumento de la sindicalización; de su equilibrio dependía la paz en el panorama agrícola español. A todo ello, se le añadió la sucesión de malas cosechas –paupérrimas cosechas de aceituna de 1930-1931 o el 1933-1934 en Andalucía– que supuso la agudización de una situación que ya era delicada de por sí; el resultado, por todos conocido: crispación y estallidos de violencia, reprimidos con dureza en la inmensa mayoría de las situaciones. La ley de términos municipales (LTM), de 21 de septiembre de 1932, no sirvió para reducir el clima de agitación reinante. En virtud de la norma anterior, no podría ser contratado ningún trabajador foráneo sin previamente encontrarse empleada la población activa habitante del municipio. La promulgación de esta ley supuso un aumento de la hostilidad en el campo, dando lugar a multitud de abusos, tanto de los trabajadores beneficiados con esta medida, como de los patronos. Vázquez-Humasqué –Gobernador civil de la provincia de Jaén, en aquel momento–, consciente de la gravedad de la situación dispuso para la campaña de aceituna de 1931 en la provincia de Jaén la no aplicación de la norma en cuestión; porque se requerían de jornaleros provenientes de otras provincias. Se cumplió, de esta suerte, con la reducción de la conflictividad y la disminución del desempleo agrario. Otros lugares del territorio nacional no corrieron la misma suerte: la agitación social alcanzó tales cotas de violencia que fue duramente reprimida por las fuerzas del orden –guardia civil y guardia de asalto– haciéndose tristemente famosos sucesos como el de la «Semana Roja» en Sevilla (1931), o el más conocido en «Casas Viejas», en la provincia de Cádiz (1933). Este último alcanzó tal grado de repercusión e impacto en la opinión pública que supuso, tal y como defiende el autor, que el gobierno del bienio progresista no revalidara su mandato en los comicios celebrados en noviembre del mismo año. El gobierno nacido de las urnas, un ejecutivo de signo centro-conservador.

Nombró como ministro de la gobernación al abogado integrante del partido radical, Rafael Salazar Alonso que pretendió frenar el socialismo agrario mediante el decreto de 29 de mayo de 1934, donde se consideraba la cosecha de cereal de ese año como servicio público. Argumento discutible, tal y como refiere Ricardo Robledo. Así, Salazar pretendió minimizar los efectos perniciosos que podría producir en el campo nacional la huelga general convocada en junio de 1934 por la Federación Española de Trabajadores de la Tierra (FETT) –sindicato socialista integrante de la Unión General de Trabajadores (UGT), al frente del cual se encontraba, en aquellos instantes, Francisco Largo Caballero–. El bienio «radical-cedista» se caracterizó por ser un periodo donde la conflictividad pareció calmarse. Sin embargo, la victoria del Frente Popular en las elecciones del 16 de febrero de 1936 supuso un cambio de 180° grados en la situación previa. Duros episodios de violencia fueron registrados en este periodo, triste ejemplo lo supuso el enfrentamiento ocurrido en Yeste (Albacete) entre campesinos y la Benemérita, que arrojó un saldo mortal de 18 víctimas mortales –un guardia civil, el resto jornaleros– además de multitud de heridos, y un rosario de procesos judiciales que adolecían de las preceptivas garantías procesal.

Por último, la cuarta parte del libro la constituye el bloque denominado *«la huella de la reforma agraria: guerra civil, disenso historiográfico y desorden rural»*, pp. 353-595. El autor en esta sección realiza un estudio de los avances registrados por la reforma agraria en aquellas áreas que escapaban del control de los sublevados en la contienda civil, destacando como medida legislativa más significativa el decreto de fecha de 8 de agosto de 1936. La norma facultaba, tal y como se puede extraer de la lectura del libro, la intervención de la tierra abandonada y la configuración de los Ayuntamientos como

delegados del IRA. La reforma agraria fue paralizada, de forma definitiva, en toda España con el triunfo de Francisco Franco en abril de 1939 y la consecuente dictadura (1939-1975).

El profesor Robledo realiza una labor de estudio y revisión de la Historiografía crítica de la reforma agraria republicana, y posteriormente, procede a exponer los postulados de sus teorías. Destaca la influencia que tuvo Edward Malefakis, para el que la inclusión en el inventario de bienes afectos a la ocupación, elaborado por el IRA, de pequeños y medianos propietarios, resultó clave en el apoyo popular brindado al bando sublevado en la Guerra Civil. El autor, por el contrario, desmiente este argumento y observa que la ayuda militar y financiera aportada por las potencias del Eje fue vital para la supervivencia y posterior victoria del «bando nacional». Sin embargo, la oposición más evidente entre el profesor Malefakis y el profesor Robledo radica en la productividad del latifundio: el primero considera que su productividad había observado un progreso, y por tanto, cumplía con las expectativas, mientras que el segundo se desmarca de la anterior afirmación yendo más allá, situando la desigualdad como motor de la reforma, llegando a afirmar que *«el mercado de la tierra dejó fuera a amplios segmentos de la población rural y apenas pudo impedir el aumento de la desigualdad, especialmente, en la España del sur»*. Esta afirmación constituye la tesis del autor, consagrada en el libro.

En definitiva, la obra constituye una mirada profunda de la reforma agraria republicana, a sus aciertos y sus dificultades; al proceso legislativo que la canalizó; al delicado y complejo equilibrio de intereses existente entre el poder político, las organizaciones sindicales y el campesinado; y el rastro de conflictividad y represión que dejó tras de sí. El autor en esta obra maestra ha sabido transmitir su importancia para los republicanos progresistas españoles, que vieron en la tierra la posibilidad de remediar los males endémicos que aquejaban al pueblo español: el hambre y el desempleo agrario. Por la minuciosidad de las investigaciones, el libro se erige como obra de referencia inexcusable y consagra al profesor Ricardo Robledo Hernández como uno de los mayores expertos en la Historia agraria española.

JESÚS VIÑAS GONZÁLEZ
Universidad de Castilla-La Mancha. España